

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE TARDIENTA.

CAPITULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo en el término municipal de Tardienta.

Artículo 2.- Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano e interurbano.

Artículo 3.- Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas, incluida la del conductor, o bien mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente, para más de cinco y menos de diez plazas, incluida la del conductor.

CAPITULO 2.- CREACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, TRASPASOS

Y TRANSFERENCIAS.-

Artículo 4.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará auto-taxi, y para la realización del servicio será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el Ayuntamiento de Tardienta. Simultáneamente a la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.

La licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 5.- La competencia para la creación de licencias de auto-taxi corresponderá al Ayuntamiento, debiendo de tramitarse expediente a tal efecto en el que queden acreditadas la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, analizándose específicamente las siguientes cuestiones:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de núcleos urbanos de población (residencial, turística, industrial, etc).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial de Transportes de la Diputación General de Aragón y se dará audiencia a la Asociación Profesional de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

Artículo 6.- En el marco del procedimiento de selección convocado al efecto, podrá solicitar licencia de auto-taxi cualquier persona física, mayor de edad, que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- b) No ser titular de otra licencia de auto-taxi en el término municipal de Tardienta o haberlo sido durante los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.
- c) Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente o comprometerse a su adquisición en caso de resultar adjudicatario, indicando marca y modelo de vehículo con el que se pretende contar, el cual deberá cumplir los estándares mínimos legales establecidos para la prestación del servicio.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- e) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.
- f) Estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente.

g) Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Artículo 7.- Para la concesión de la licencia municipal es necesario que los vehículos a que se refiere la misma, reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

Artículo 8.- La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado en el marco del procedimiento de adjudicación de licencias convocado al efecto, debiendo acreditar las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita. Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días. La adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, conforme a las normas de contratación del sector público.

Artículo 9.- Adoptado el acuerdo de otorgamiento de la licencia municipal, se notificará al interesado y se le dará un plazo de quince días para que ingrese en la tesorería municipal la cantidad fijada como tasa por esta concesión, sin cuyo abono se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada. El Ayuntamiento de Tardienta podrá fijar un canon anual que se recogerá en la Ordenanza fiscal municipal vigente. El no pago de este canon, una vez requerido en forma, dará lugar a la suspensión de la licencia hasta su abono. El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente el importe de la tasa por concesión de licencia de auto-taxi.

La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La declaración censal de alta correspondiente al impuesto sobre actividades económicas.
- Recibo acreditativo del pago de la tasa fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
- Justificante de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- Acreditación de la titularidad del vehículo si ésta se ha adquirido con posterioridad al otorgamiento en los términos contemplados en el supuesto c) del apartado anterior
- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio, y en su caso acreditación de la titularidad (si ésta se ha adquirido con posterioridad al otorgamiento).
- Permiso de conducción de clase B o superior.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia, procediendo el Ayuntamiento a otorgar la licencia al siguiente clasificado en el procedimiento de selección, condicionando asimismo la eficacia de dicho otorgamiento en los términos anteriormente expuestos. Este procedimiento se repetirá sucesivamente en caso de ineficacia con los siguientes clasificados que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

Artículo 10.- Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro del mismo número de plazas, que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y oída la asociación empresarial.

Artículo 11.- Toda persona titular de la licencia tendrá la obligación de explotarla directamente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conducir y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. **B. O. P. HU.- N.º 249 31 diciembre 2010 5063**

Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia de taxi. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de ellas.

Artículo 12.- El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, y las incidencias relativas a los titulares, vehículos y conductores.

Artículo 13.- Las licencias serán intransmisibles, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.
- b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de este Ayuntamiento, a favor de uno de sus conductores asalariados, si los tuviese, con una antigüedad mínima de un año.
- c) Por jubilación, a favor de su cónyuge, hijos o conductores asalariados, si los hubiere, previa autorización del Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de un año.
- d) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.
- e) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos anteriores.

La transmisión se comunicará a la Dirección General de Transportes de la Diputación General de Aragón.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, o a instancia de las centrales sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado. En las transmisiones de licencias, se estará obligado al pago de la tasa establecida en el art. 10 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

Artículo 14.- Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento para el servicio de auto-taxi estarán localizables por medio de un número de teléfono móvil que estará ligado a la licencia y se le dará publicidad para general conocimiento.

Artículo 15.- El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa, considerándose como tales, a título indicativo, las siguientes:

- Ser requerido por individuos perseguidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores tendrán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 16.- Los conductores de vehículos de auto-taxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 50 euros.

CAPITULO IV.- CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD DE SUS TITULARES Y CONDUCTORES.-

Artículo 17.- La licencia caducará por renuncia expresa de su titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocada y retirará la licencia a su titular las siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que esté autorizado.
- b) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- f) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

g) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

h) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

i) La contratación de personal asalariado sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

j) Cualquier otra que se derive de lo dispuesto en la presente Ordenanza. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano competente que hubiera adjudicado la licencia, previa tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios. La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia. La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

CAPITULO V.- TARIFAS.-

Artículo 18.- El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza, será el aprobado por la Diputación General de Aragón, el cual deberá llevarse expuesto en sitio visible de la parte posterior del asiento del conductor. Se entenderá por servicios urbanos los prestados dentro del término municipal de Tardienta. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios. Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimado a estos efectos a la Asociación Empresarial Provincial representante del sector.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VI.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA .-

Artículo 19.- Quienes presten el servicio regulado en esta Ordenanza estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de los mismos. En las oficinas del Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan formular las quejas o reclamaciones producidas en la prestación del servicio. También podrán denunciar los hechos los Agentes de la Autoridad, mediante parte directa a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley 14/98 de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Huesca." Tardienta, a 21de diciembre de 2010.- La alcaldesa, María Luz Abadía Peleato.